

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo 2021

Hora : 11:30 am

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00022-00**

Demandante: GLORIA PATRICIA DIAZ GARCÍA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. ANDRES JIMENEZ SALAZAR
(andjimenez64@gmail.com)

Apoderado Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.
(abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS

Nota de audiencia : Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO QUINTERO como apoderado de Colpensiones

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no le asiste animo conciliatorio, por lo que se dispone continuar con el trámite.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante es beneficiario del régimen y si su pensión debió ser reconocida con una tasa de remplazo del 90%, y, en consecuencia, condenar a la demandada a conceder y pagar la reliquidación de la pensión y los intereses moratorios.

En caso de no ser procedente lo anterior se solicita de manera subsidiaria, a que se condene a la demandada Colpensiones a reliquidar la pensión teniendo como tasa de remplazo el 80% y el pago de los intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl 20)

1. Documentales aportados

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (FL 104 d)

1. Documentales aportados

El Despacho le concede a la parte demandante un término de 5 minutos para que presente alegatos de conclusión.

Una vez presentados los alegatos de conclusión se constituye el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** y se profiere la siguiente sentencia

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces a reliquidar la mesada pensional a la señora GLORIA PATRICIA DIAZ GARCÍA identificado con la C.C. No. 51.655.364 a partir del 18 de agosto de 2018, por valor de \$5.372.743,20, realizando los respectivos incrementos anuales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante GLORIA PATRICIA DIAZ GARCÍA el respectivo retroactivo causado desde el 18 de agosto de 2018 junto con los incrementos de ley y las mesadas que se sigan causando hasta que sea incluido en nómina. dicho ser indexado al momento de su pago según el IPC certificado por el DANE

TERCERO: ABSOLVER a la demandada del pago de intereses moratorios.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por Colpensiones

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000

SEXTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: Los apoderados presentan recurso de apelación.

El despacho concede los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la demandante y de la entidad demandada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo-. Por SECRETARIA remitir el expediente

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se les indica a las partes que el acta y la grabación de la presente audiencia se cargará al expediente digital , para su consulta.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO